



CONSTANCIA: El día 1º de junio hogaño, culminó el intervalo para que la reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Lo anterior, sin computarse la data en que se produjo el cese de actividades, en razón del paro nacional (26 de mayo último). Se pronunció en su momento.

Armenia, 8 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Nº 2021-00267-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó adecuadamente el libelo incoatorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 21 de mayo último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que la actora se había abstenido de acreditar la remisión del escrito postulativo y los anexos con destino a la sociedad encartada.

Ahora, una vez recibido el documento orientado a rectificar el aducido defecto, el cual se allegó en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el instrumento inaugural.

Ello, por cuanto la incoante, si bien envió al canal virtual de la organización convocada el dispositivo petitorio original y los soportes que lo acompañaban, jamás despachó, a través de ese conducto, el escrito por el que remedió las falencias enrostradas, a pesar de que este elemento documental es parte integrante del memorial genitor, siendo que introduce variaciones o correcciones en su contenido. En otras palabras, dejó de lado lo normado sobre el particular por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020, que exige la remisión del saneamiento, en los términos aquí expuestos.

En fin, la mencionada falta de ningún modo se enmendó adecuadamente;



motivo por el que se rechazará la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e42b054b03566ded7a4867012302bd1e3fbb1887dfc542915a79d300a54b8f6

Documento generado en 04/06/2021 04:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>